



DIÓCESIS DE JOLIET

NORMAS DIOCESANAS RELACIONADAS AL ABUSO SEXUAL DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES POR PERSONAL DE LA IGLESIA (REVISADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023)

INTRODUCCIÓN

El 14 de junio de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (“USCCB”, por sus siglas en inglés) aprobó los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes* (Los Estatutos). El 8 de diciembre del 2002, el Papa Juan Pablo II aprobó las *Normas esenciales para tratar acusaciones de abusos sexuales a menores de edad* (Las Normas). En junio del 2005, en el 2011, y después en el 2018 estos Estatutos y Normas fueron revisados nuevamente, reafirmando así el compromiso que tiene la Iglesia de crear un ambiente seguro para niños y jóvenes.

La Diócesis de Joliet promulgó las normas sobre el abuso sexual a menores el 14 de junio de 1990. Se le hicieron revisiones en septiembre de 1993, junio de 1997, junio del 2003, julio del 2008, febrero del 2013, y en julio del 2021. Como en la edición anterior, estas normas se realizaron en conformidad con los *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales en Relación con las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por Parte de Sacerdotes o Diáconos*. (revisado en junio del 2018).

Estas normas diocesanas se diseñaron para asegurar una respuesta apropiada a las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables cometidos por parte de personal de la iglesia. Con ellas se desea prevenir el abuso sexual a través de la educación e investigación, el reporte de los abusos, además de proporcionar la ayuda pastoral necesaria a las personas afectadas por el abuso y el procesamiento de acusaciones.

Cada miembro del clero, los seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, así como a todos los empleados y voluntarios que trabajen con menores y adultos vulnerables se les debe proveer una copia de estas normas. Cada uno de ellos deberán firmar un documento reconociendo que las recibieron. Las normas también serán publicadas en el sitio web de la diócesis.

DEFINICIONES

Abuso sexual infantil

El abuso sexual infantil es cualquier actividad sexual con un menor de edad. Dicha actividad puede ser por medio de contacto físico, o sin contacto físico, y puede incluir también caricias, violación, incesto, conversaciones sexuales, voyerismo (observar), exhibicionismo (mostrar), pornografía, o crímenes en internet. La definición de abuso sexual infantil usada en estas normas concierne a la víctima que es menor de edad o a un adulto vulnerable y a un adulto que es el autor del abuso.

Personal de la Iglesia

El Personal de la iglesia incluye clérigos, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios.



Clérigo

Un clérigo (o clero) es una persona de sexo masculino que es ordenado diácono, sacerdote u obispo.

Candidato al diaconado

Un candidato al diaconado es un estudiante hombre que está estudiando para ser diácono permanente.

Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes

El director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes (El Director) es nombrado por el Obispo para supervisar los trabajos de la oficina para la Protección de Niños y Jóvenes. Las obligaciones del Director incluyen, pero no están limitadas a las siguientes:

- Informar al Obispo de las acusaciones; incluidas acusaciones anónimas o las que no contienen información suficiente.
- Supervisar periódicamente la implementación de estas normas.
- Informar periódicamente al Obispo y al Comité de Revisión sobre la implementación de estas normas y la evolución de cada uno de los casos de abuso.
- Supervisar el trabajo del Coordinador de Atención a Víctimas.
- Servir como punto central de información sobre temas de abuso infantil entre los miembros pertinentes del Tribunal Diocesano y del consejo general diocesano.
- Mantener todos los registros relacionados con la protección infantil y el abuso infantil.
- Proporcionar asistencia del personal al Comité de Revisión
- Prepararse para la auditoría anual de la USCCB y la encuesta de CARA.
- Comunicar al público (es decir, dentro de la comunidad de la Iglesia y más allá) los esfuerzos de la diócesis para prevenir el abuso de menores y adultos vulnerables y para curar abusos pasados.

Empleado

Un empleado es la persona que recibe una compensación económica por servicios prestados a una agencia diocesana, a una parroquia o a una escuela (incluyendo escuelas Católicas no operadas por la diócesis y/o escuelas operadas por una comunidad religiosa).

Laico

Un miembro de la Iglesia Católica que no es ni clérigo ni acreedor de las Ordenes Sagradas o consagrado en votos para vivir como miembro de una congregación religiosa (es decir, empleados laicos, voluntarios laicos, hermanos y hermanas).

Relación Ministerial

Una relación ministerial entre personas se establece cuando se ofrecen servicios y cuidados pastorales. Las personas que entran en una relación ministerial incluyen: miembros del clero, seminaristas, candidatos al diaconado y religiosos (as); así como empleados y voluntarios.

Menor de edad

Se considera menor de edad a una persona menor de 18 años de edad.



Religioso

Un religioso es una persona que es miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica. Un “religioso” es diferente a un “sacerdote diocesano”, ya que el sacerdote diocesano está incardinado en una diócesis.

Seminarista

Un seminarista es un estudiante masculino que estudia en un seminario para ser sacerdote.

Acusación fundamentada

Una acusación fundamentada es aquella que se considera más probable que falsa; pero que no debe interpretarse como sentencia jurídica.

Coordinador de Asistencia a Víctimas

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas (“VAC”, por sus siglas en inglés), designado por el Obispo, debe coordinar la asistencia inmediata para la atención pastoral de las personas que reportan haber sido abusadas sexualmente como menores o adultos vulnerables. Los deberes del Coordinador de Asistencia a las Víctimas incluyen, entre otros, los siguientes:

- Recibir denuncias de los casos de abuso sexual de menores y adultos vulnerables.
- Escuchar con compasión las experiencias y preocupaciones de las víctimas/sobrevivientes.
- Asesorar a las víctimas/sobrevivientes sobre su derecho a denunciar a las autoridades civiles e informarles que serán apoyadas en el ejercicio de este derecho (Normas 11 de la USCCB, nota 8).

Voluntario

Un voluntario es una persona cuyas funciones se realizan sin compensación alguna en cualquier papel en una agencia diocesana, en una parroquia, o en una escuela (incluyendo escuelas Católicas no operadas por la diócesis y/o escuelas operadas por una comunidad religiosa).

Adulto vulnerable

Un adulto vulnerable es una persona que tiene 18 años de edad o más, que habitualmente carece del uso de la razón (Canon 99), o que debido a una discapacidad mental o física, es incapaz de protegerse a sí mismo del abuso sexual.

NORMAS DIOCESANAS

Sanación y Reconciliación

1. Asistencia Pastoral a las Víctimas

El Coordinador para la Asistencia a las Víctimas es designado por el Obispo para el cuidado pastoral inmediato de las personas que reporten haber sido abusadas sexualmente, ya sea como menores de edad o adultos vulnerables. El Coordinador está disponible para las víctimas/sobrevivientes y sus familias para ayudar en el proceso de sanación y para proveer el cuidado pastoral adecuado. Este tipo de ayuda ofrecida puede incluir consejería, dirección espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales. La Diócesis de Joliet desea tratar todas las alegaciones de abuso sexual con una respuesta pastoral pronta, directa, detallada y confidencial.



Tener un acercamiento pastoral a las víctimas/sobrevivientes y sus familias que incluya al obispo o un representante que ofrezca reuniones con las víctimas, escuchar sus experiencias y preocupaciones con paciencia y comprensión, y compartir con “un sentido profundo de solidaridad y preocupación”, expresado por el Papa San Juan Pablo II, en su Discurso a los Cardenales de los Estados Unidos y los Oficiales de la Conferencia (ver USCCB Estatutos, Artículo 1).

ACUSACIONES CONTRA CLÉRIGOS

2. Asistencia Pastoral a los Acusados

En los casos de las personas acusadas, se deben tomar las medidas necesarias para proteger su reputación durante el proceso de investigación del abuso sexual. Se le animará al acusado para que busque la ayuda de un consejero civil y/o canónico. Cuando las investigaciones preliminares sobre una acusación lo requieran, un presbítero/diacono puede ser referido para que se le hagan algunas evaluaciones médicas y psicológicas, siempre y cuando esto no interfiera con la investigaciones de las autoridades civiles.

Cuando una acusación hubiese sido infundada, la diócesis proveerá de asistencia pastoral y consejería psicológica a la persona que haya sido falsamente acusada. Se harán todos los esfuerzos necesarios para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada. (*USCCB Norma 13*)

3. Asistencia Pastoral a las Comunidades

En las comunidades de fe, en donde ocurra un abuso sexual o en las cuales un presbítero/diácono haya sido removido, se tendrá una reunión entre un representante del Equipo de Respuesta Pastoral y los representantes de la comunidad afectada. El equipo de Respuesta Pastoral ofrecerá asistencia pastoral (espiritual y psicológica) a la comunidad afectada, en caso de que ésta lo requiera.

Entre los miembros del Equipo de Respuesta Pastoral se encuentra el Obispo o su representante, también puede incluirse en él los siguientes individuos o sus delegados: el Director, Vicario para el Clero, el Superintendente de Escuelas Católicas, el Director de Catequesis y Evangelización, el párroco o director de la institución, el superior religioso, el VAC, así como expertos en servicios sobre el tratamiento/intervención de traumas.

ACUSACIONES CONTRA LAICOS

Se deben tomar las medidas apropiadas para proteger la reputación del acusado durante la investigación de abuso sexual. Además, la diócesis hará todo lo posible para proteger la confidencialidad del acusado y la presunta víctima.

El empleado o voluntario acusado será notificado de la acusación. Si es un empleado, el acusado será puesto inmediatamente en un permiso de ausencia administrativa durante la investigación, normalmente sin la pérdida de compensación. Si es voluntario, el acusado será relevado de sus tareas de voluntariado durante la investigación.

La Diócesis llevará a cabo una investigación de la acusación contra un empleado laico o voluntario. Si el asunto está siendo investigado por las autoridades civiles, la diócesis no interferirá con la investigación.



Al concluir una investigación por parte de las autoridades civiles, la diócesis tomará a consideración el resultado de la investigación civil a la hora de realizar su propia investigación. Si el Departamento de Servicios para Niños y Familias ("DCFS", por sus siglas en inglés) lleva a cabo una investigación y resulta en un caso "indicado" de abuso o negligencia infantil, o existe una condena penal, o el acusado reconoce el abuso denunciado, el empleado laico o voluntario será despedido y no se le permitirá ser empleado de nuevo por parte de la diócesis ni se le permitirá ser voluntario en ninguna entidad diocesana.

Si la investigación de la diócesis determina que la acusación no tiene fundamento, el acusado será reintegrado en su trabajo o voluntariado.

CUMPLIMIENTO DEL ENTORNO SEGURO

Prevención

1. Educación

Para mantener un ambiente seguro para los menores de edad y adultos vulnerables, la diócesis pide que el personal de la iglesia acate los requerimientos del cumplimiento del entorno seguro puestas por la diócesis. Dichos requerimientos incluyen programas educativos propuestos por la diócesis que incluyan información sobre el abuso sexual, cómo identificar sus señales, cómo controlar el acceso a menores y adultos vulnerables, límites apropiados en las relaciones interpersonales, cómo reportar los incidentes de abuso y los efectos del abuso en las víctimas/sobrevivientes.

Antes de iniciar sus servicios, todo personal de la iglesia deberá presentar prueba de haber completado el entrenamiento de VIRTUS: *Protegiendo a los Niños de Dios*. Adicionalmente al clero, los seminaristas, los candidatos a diáconos, los religiosos, y empleados, cualquier persona que se relacione de forma regular y recurrente con menores de edad y/o adultos vulnerables tendrá que tomar este entrenamiento o aquellas personas que podrían estar solos con menores de edad y/o adultos vulnerables durante algún evento parroquial, escolar o de educación religiosa. Éste programa está también disponible para padres y tutores.

Todas las personas que continuamente se encuentren con menores de edad y/o adultos vulnerables deberán de participar en la capacitación continua propuesta por la diócesis. Los niños y jóvenes tendrán que recibir una instrucción apropiada a su edad (*USCCB Estatuto 12*)

Antes de iniciar sus servicios, todo personal de la iglesia deberá recibir una copia de las *Normas de conducta para los que trabajan con menores de edad y adultos vulnerables*; y firmar un documento que acredite su recepción. *Las Normas de conducta* incluyen información acerca de los límites apropiados que deben tener todos aquellos que trabajen con menores de edad y adultos vulnerables (*USCCB Estatutos, artículo 6*). Adicionalmente al clero, los seminaristas, los candidatos a diáconos, los religiosos, y empleados, cualquier persona que se relacione de forma regular y recurrente con menores de edad y/o adultos vulnerables tendrá que tomar este entrenamiento o aquellas personas que podrían estar solos con menores de edad y/o adultos vulnerables durante algún evento parroquial, escolar o de educación religiosa.

Todos el clero, empleados escolares y otros empleados que trabajan con menores, así como todos los voluntarios que ejercen un ministerio con menores en un rol repetitivo (incluyendo entrenadores de



deporte, educación religiosa o grupos de jóvenes, ciertos roles en grupos de scouts, etc.), deben completar el Entrenamiento de Informante por Mandato (Mandated Reporter Training, en inglés) según la ley de Illinois y el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (DCFS, por sus siglas en inglés).

Los procedimientos para reportar un abuso deberán estar disponibles en forma impresa y serán objeto de anuncios públicos y periódicos. (*USCCB Estatuto 2*).

La Oficina de Formación Continua para Sacerdotes y la Oficina de Vocaciones son las responsables de proveer programas de formación humana sobre la castidad y el celibato para sacerdotes y seminaristas, respectivamente; y la Oficina del Diaconado preverá de igual manera programas similares apropiados para los candidatos al diaconado y los diáconos, que ayudarán al clérigo a vivir su vocación de forma fiel e integralmente (*USCCB Estatutos, Artículo 17*).

2. Investigación

Antes de iniciar sus servicios, todo el personal de la iglesia deberá someterse a un proceso de investigación de historial criminal. Adicionalmente al clero, los seminaristas, los candidatos a diáconos, los religiosos, y empleados, este requisito también se aplica a todos los voluntarios que están involucrados con menores y/o adultos vulnerables de manera regular y recurrente, y a aquellos que podrían estar solos con menores o adultos vulnerables durante eventos patrocinados por la parroquia, la escuela o el programa de educación religiosa. La investigación de antecedentes es evaluada usando los recursos de agencias policíacas u otras agencias (*USCCB Estatutos, Artículo 13*). Éstas investigaciones se tendrán que realizar cada cinco años.

3. Empleados

Cualquier candidato a trabajar para la diócesis, parroquia o escuela deberá completar una aplicación que incluya:

1. Historial de empleo, indicando los cargos realizadas, fechas de empleo, nombre(s) de sus supervisores inmediatos, número(s) de teléfono y razón(es) por las que abandonó el empleo.
2. Cualquier acusación de abuso físico o sexual hecha en contra de él/ella sin importar si hubiese involucrado alguna queja de orden civil o criminal.
3. Una autorización de consentimiento firmada para divulgar la información de su historial de empleo a su empleador, así como por lo menos dos referencias de personas que no sean sus familiares.

Los agentes encargados de contratar empleados, deberán revisar el historial de trabajo, y las referencias provistas por el/la candidato. Todos estos documentos tendrán que permanecer debidamente archivados durante el tiempo que dure empleada la persona.

4. Voluntarios

Cada lugar (por ejemplo, parroquia, escuela u oficina diocesana) deberá hacer que sus voluntarios completen una aplicación proporcionada por el lugar para el cual pretenden ser voluntarios. Cada sitio debe conservar una copia de las solicitudes completadas.



5. Miembros de órdenes religiosas

Cuando algún religioso o religiosa se presente para ser asignado o residir en una institución o parroquia, el superior religioso correspondiente debe proporcionar al obispo una declaración escrita sobre la idoneidad de la persona para el ministerio, incluyendo información sobre alegaciones de abuso sexual.

Los miembros de órdenes religiosas, así como el clero incardinado en una diócesis diferente ("clero externo"), han sido y siguen siendo asignados para servir dentro de la Diócesis. Aunque dicho clero permanece en todo momento sujeto a la autoridad y supervisión de la orden religiosa o la diócesis de origen de donde están incardinados, la Diócesis maneja las denuncias contra religiosos de órdenes y clero externo de la siguiente manera:

1. Si la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual infantil o un adulto vulnerable contra un religioso o clérigo externo que está sirviendo o ha servido dentro de la Diócesis, la acusación se envía de inmediato a la orden religiosa de ese clérigo o la diócesis de origen y se informa a las autoridades civiles correspondientes.

2. Si en el momento en que se recibe una alegación de abuso, el religioso acusado o el clérigo externo es asignado dentro de la Diócesis, el Obispo inmediatamente retirará al clérigo del ministerio público y le quitará sus facultades. Si el religioso acusado o el clérigo externo está sirviendo dentro de la Diócesis pero no de acuerdo con una asignación diocesana, el Obispo inmediatamente removerá sus facultades para servir en esta diócesis.

3. La Diócesis hará un seguimiento periódico con la orden religiosa o la diócesis de origen para estar informada del resultado de su investigación, es decir, si se ha determinado que la acusación es creíble o no, así como el estado del clérigo al final de la consulta. Si se informa a la Diócesis que la orden religiosa o la diócesis de origen ha determinado que el clérigo acusado ha sido acusado de manera creíble de abuso sexual infantil o abuso de un adulto vulnerable que tiene lugar en asociación con el ministerio de la Diócesis de Joliet, el nombre del religioso o clérigo externo se colocará en el sitio web diocesano.

6. Presbíteros/Diáconos

Cuando algún presbítero/diácono desee realizar alguna labor en la Diócesis de Joliet, su obispo diocesano o superior religioso deberá proveer al Obispo una declaración escrita sobre la idoneidad de esa persona para el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

Ningún presbítero o diácono de la Diócesis de Joliet que posea una acusación debidamente fundamentada de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable podrá ser transferido para ejercer algún trabajo en otra jurisdicción eclesiástica. Antes de que un sacerdote o diácono diocesano pueda ser transferido para su residencia a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, el obispo o su delegado enviará, de manera confidencial, al obispo/eparca local y al ordinario religioso (si corresponde) del lugar propuesto de residencia toda la información acerca de cualquier alegación fundamentada de un acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable así como cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños, jóvenes o adultos vulnerables. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. Al proponer la residencia de un sacerdote o diácono fuera de la Diócesis, el Obispo o su delegado proporcionará al obispo/eparca o al ordinario religioso receptor la información necesaria con respecto a



cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable por parte del sacerdote o diácono en duda (*USCCB Estatutos, Artículo 14, Norma 12*).

7. Candidatos para el Presbiterado y Diaconado

La Diócesis de Joliet utiliza investigaciones y evaluaciones adecuadas para determinar la idoneidad de los candidatos a ser admitidos en el seminario o al diaconado. Evaluaciones adicionales serán realizadas durante los años de formación. Cada seminarista o candidato al diaconado tendrá que poseer un archivo completo de evaluación psicológica antes de ser admitido al presbiterado o diaconado.

Cómo Responder a las Acusaciones

1. Reportes

Todas las personas, ya sean feligreses o empleados, que tengan una causa razonable de sospecha de un caso de abuso sexual por algún empleado de la iglesia, tiene la obligación moral de reportar el incidente o acusación a las autoridades civiles (*USCCB Estatuto 4*)

Según la ley de Illinois, cierto personal (incluido el personal escolar [administradores, empleados escolares certificados y no certificados, miembros del consejo escolar], personal de programas recreativos y de cuidado infantil, y el clero) se consideran informantes obligatorios y deben informar al Departamento de Niños de Illinois y Servicios a Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) cualquier situación en la que tengan motivos razonables para sospechar abuso (físico o sexual) o negligencia de un menor. La denuncia del abuso de un adulto vulnerable se realiza a la agencia estatal correspondiente. El no reportarse puede resultar en acciones disciplinarias. Si el acusado es un empleado diocesano, voluntario, o clérigo, el personal de la iglesia también debe informar a la Oficina de Protección Infantil y Juvenil.

De acuerdo al Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés), si usted sospecha que un niño ha sido herido o está en riesgo de ser dañado por abuso o negligencia, repórtalo en línea en <https://childabuse.illinois.gov>. En caso de emergencia, llama a la línea directa del DCFS (o Línea Directa de Abuso Infantil) las 24 horas al 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873). Si crees que un niño está en peligro inmediato de ser dañado, llama primero al 911.

Los informes de abuso sexual también deben ser presentados al Coordinador de Asistencia a las Víctimas (VAC, por sus siglas en inglés), quien a su vez informará al Director. Las quejas contra miembros de órdenes religiosas deben ser reportadas al Coordinador así como al superior religioso. Los informes de mala conducta sexual que involucren obispos de los Estados Unidos y los informes de su interferencia intencional en una investigación de abuso sexual deben ser presentados al Servicio de Reporte de Abuso de Obispos Católicos (CBAR, por sus siglas en inglés).

Los procedimientos para presentar una queja están disponibles en el sitio web diocesano, en parroquias u oficinas diocesanas, y son objeto de anuncios públicos periódicos.

Cuando una persona reporta una denuncia de abuso sexual, la persona será recibida con el mayor respeto y sensibilidad pastoral. Se informa a las víctimas y se les respalda en su derecho a denunciar abusos a las autoridades civiles (*USCCB Estatuto 4*).



Las acusaciones de que un clérigo de la Diócesis de Joliet abusó sexualmente de un menor o de un adulto vulnerable se pueden recibir de varias fuentes (por ejemplo, una reunión en persona con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, una llamada telefónica, comunicación escrita, un correo electrónico, una cita personal, los medios de comunicación, las autoridades públicas, etc). La Diócesis investigará las denuncias de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable planteadas por cualquier persona, independientemente de las circunstancias, en la medida de lo posible en cada caso particular.

La Diócesis de Joliet investiga las acusaciones de abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable contra un clérigo cuyo nombre ya está en la lista de clérigos acusados de manera creíble de la misma manera que si el clérigo acusado no hubiera tenido una acusación previa. Se siguen los mismos procedimientos de admisión, todas las denuncias se informan a las autoridades civiles correspondientes, se tomarán los mismos pasos de investigación y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima-sobreviviente. Sin embargo, la acusación no irá ante la Junta de Revisión, ya que el clérigo ya ha sido destituido del ministerio.

La Diócesis investiga las acusaciones de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable contra un clérigo fallecido de la misma manera que si el clérigo acusado todavía estuviera vivo. Se siguen los mismos procedimientos de admisión, se notifica a las autoridades civiles correspondientes, se tomarán los mismos pasos de investigación interna y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima-sobreviviente.

Todas las acusaciones contra clérigos se envían a la Junta de Revisión, excepto cuando el acusado ya aparece en la lista pública de clérigos acusados de manera creíble de la Diócesis. Si, después de una investigación apropiada, las acusaciones de abuso contra un clérigo son fundamentadas, la Diócesis agregará el nombre del clérigo a la lista pública de clérigos con acusaciones creíbles de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable.

2. Evaluación y Determinación

a. Todas las acusaciones se envían inmediatamente al Director. El Director informa al Obispo y a otras personas que él designe de cualquier acusación, incluida la Junta de Revisión. El Director también notificará al Coordinador de Asistencia a las Víctimas si aún no están al tanto de la acusación. El obispo nombra al Director para supervisar una investigación. Esta investigación será realizada por investigadores profesionales y puede incluir a otros profesionales competentes.

Sin embargo, de ninguna manera el proceso entrará en conflicto con una investigación que se está llevando a cabo a nivel estatal o federal. Cuando la Diócesis se entera de que un clérigo diocesano es objeto de una investigación criminal por abuso sexual infantil o abuso sexual de un adulto vulnerable, la Diócesis aplazará su propia investigación de las acusaciones de abuso hasta que las autoridades civiles le notifiquen que la investigación criminal ha concluido. Esto asegura que la Diócesis no interfiera inadvertidamente con una investigación criminal en curso o genere confusión innecesaria sobre quién está investigando y por qué. La Diócesis cooperará plenamente con la investigación criminal.

b. La Junta de Revisión asesora al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables y en su determinación de la idoneidad de un clérigo para el ministerio. (*USCCB Estatutos, Artículo 2*). En ciertos casos, la Junta de Revisión puede considerar importante hablar directamente con la persona que hace la acusación, el acusado u otras personas con el único propósito de



recopilar información adicional. La Junta también ofrecerá al Obispo otros consejos que considere pertinentes al caso.

c. El Director notificará inmediatamente al Obispo de las recomendaciones y consejos de la Junta de Revisión con respecto a un asunto. Al recibir la aceptación o el rechazo por parte del Obispo de las recomendaciones de la Junta de Revisión, el Director, o aquel a quien el Obispo designe, notificará tan pronto como sea posible al acusador y al acusado acerca de las recomendaciones de la Junta de Revisión y la aceptación de las mismas por parte del Obispo.

d. El obispo tiene la responsabilidad exclusiva de decidir si es más probable que haya ocurrido un abuso sexual y de determinar cualquier acción con respecto al acusado. En el caso de clérigos de la Diócesis de Joliet, el Obispo o su delegado enviará el caso al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico.

e. Después de revisar el caso, el Dicasterio informará al Obispo sobre qué procesos canónicos se deberán seguir.

3. Sanciones canónicas

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono es admitido o se establece después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono infractor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la destitución del estado clerical si el caso así lo justifica (USCCB Norma 8). Se requiere la remoción del ministerio sin importar si el clérigo es diagnosticado o no por expertos calificados como un pedófilo o que padezca un trastorno sexual que requiera tratamiento profesional (USCCB Norma 8, nota 5).

a. Después de que incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un clérigo sea admitido o se establezca mediante un proceso completado de acuerdo con la ley canónica, se hará todo lo posible para alentar a solicitar, si se justifica, una destitución del estado clerical. Si no lo hiciera, la diócesis perseguirá su destitución involuntaria del estado clerical, a menos que por razones de edad avanzada o debilidad, lleve una vida de oración y penitencia.

En todos los casos que involucran sanciones canónicas, se deben observar los procesos previstos en el derecho canónico y se deben considerar las diversas disposiciones del derecho canónico (Cf. Delitos Canónicos Que Involucran Conducta Sexual Inapropiada Y Destitución Del Estado Clerical, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). A menos que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, habiendo sido notificado, atraiga el caso a sí mismo debido a circunstancias especiales, instruirá al obispo/eparca diocesano para que proceda (Artículo 13, “Normas de Procedimiento” para Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, AAS 93, 2001, pg.787). Si el caso de otra manera estaría prescrito, porque el abuso sexual de un menor es una ofensa grave, el obispo/eparca puede solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una derogación de la prescripción, al tiempo que indica las razones graves pertinentes. En aras del debido proceso canónico, se debe alentar al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis/eparquía proporcionará consejo canónico al sacerdote. Las disposiciones de CIC, canon 1722, o CCEO, canon 1473, serán implementadas durante el trámite del proceso penal (*USCCB Norma 8a*).



\Si no se ha aplicado la pena de expulsión del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le debe instruir que no use vestimenta clerical, o que se presente públicamente como un sacerdote (*USCCB Norma 8b*).

En todo momento, el obispo/eparca diocesano tiene el poder ejecutivo de gobierno, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, a través de un acto administrativo, para eliminar un clérigo infractor de su cargo, para quitar o restringir sus facultades, y para limitarle ejercer su ministerio sacerdotal (*USCCB Norma 9, nota 6*). Porque el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo es un crimen en la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1) y es un crimen en todas las jurisdicciones civiles en los Estados Unidos, por el bien común y observando las disposiciones de la ley canónica, el obispo/eparca diocesano ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un acto de abuso sexual de un menor como se describe anteriormente no deberá continuar en el ministerio activo (*USCCB Norma 9, nota 7*).

APÉNDICE

EL COMITÉ DE REVISIÓN

El Comité de Revisión es un cuerpo consultivo que aconseja al Obispo sobre las acusaciones hechas con respecto a los abusos sexuales cometidos a menores de edad y adultos vulnerables por parte del clero y asuntos relacionados. (*USCCB Estatuto 2, Norma 5*)

Membresía

La Junta de Revisión, cuyos miembros son designados por el Obispo, está compuesta por no menos de siete o no más de once miembros de buena reputación y de buen juicio. La mayoría de los miembros son personas laicas, que no son empleados de la Diócesis.

Sus miembros deben tener cierta experiencia en una de las siguientes áreas: trabajo social, derecho civil, educación, tratamiento de abusos sexuales a menores de edad o tratamiento clínico sobre desórdenes sexuales. Uno de sus miembros debe ser el padre o la madre de un menor de edad y otro miembro deberá ser un párroco. Cuando sea posible, uno de los miembros podría ser un sobreviviente de abuso sexual o un padre o madre de alguna víctima.

El Obispo erigirá a un miembro de la Junta de Revisión como presidente durante un tiempo determinado, que no deberá ser mayor al tiempo de su estadía como miembro de la Junta de Revisión.

Los consultores de la Junta podrán incluir a un representante del Obispo, un abogado en Derecho Canónico, al Promotor de Justicia, al canciller, al abogado de la diócesis y al Coordinador para la Asistencia a las Víctimas.

Comité de Nominación

El Obispo puede nombrar un Comité de Nominación para proponer los nombres de los candidatos para la Junta de Revisión. El Comité de Nominación estará compuesto por el presidente de la Junta de Revisión, el Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y otros miembros de la Junta. Para la



nominación de los miembros clericales de la Junta de Revisión, el Comité de Nominación debe consultar con el Vicario para el Clero o con el Director de la Oficina del Diaconado, y con el Consejo Presbiteral. Para la nominación del miembro de la Junta de Revisión que es víctima-sobreviviente o padre de una víctima-sobreviviente de abuso sexual infantil, el Comité de Nominación consultará con el Coordinador de Asistencia a Víctimas. Para los otros puestos de la Junta de Revisión, el Comité de Nominaciones puede, a su discreción, consultar con sociedades profesionales apropiadas, grupos de defensa y otros órganos consultivos, como el Consejo Pastoral Diocesano. El Director asistirá al Consultor Canónico del Obispo de la Junta de Revisión para convocar al Comité de Nominaciones.

Términos

Los miembros son nombrados por un término de cinco años (*USCCB, Norma 5*). El Obispo tiene el derecho de terminar el nombramiento de cualquier miembro en cualquier momento.

Reuniones

La Junta de Revisión se reúne cada vez que hay asuntos que tratar o se reúne al menos dos veces al año. Normalmente se reunirá en persona, pero puede reunirse por videoconferencia. Los miembros también pueden participar mediante teleconferencia.

Tareas

Los miembros del Comité de Revisión deben:

- Asesorar al obispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual de menores y adultos vulnerables y en su determinación de la idoneidad de un clérigo para el ministerio.
- Revisar las políticas y procedimientos diocesanos para tratar con el abuso sexual de menores y adultos vulnerables de manera regular.
- Asesorar al Obispo, según se le solicite, sobre todos los aspectos de los casos, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva.
- Proporcionar a los nuevos miembros una orientación acerca de la Junta y presentarles una copia de la *Política Pastoral sobre Abuso Sexual de Menores y Adultos Vulnerables por Parte del Personal de la Iglesia*, una copia de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes*, así como otros materiales apropiados.
- Asistir a todas las reuniones, especialmente aquellas que involucren casos particulares.

Criterios para hacer recomendaciones

- Una mayoría simple de los miembros de la Junta de Revisión designada para servir en ese momento constituirá un quórum de la Junta de Revisión. Se necesita un quórum para hacer una recomendación al Obispo.
- Los miembros podrán estar presentes en persona o por medios electrónicos.
- Cuando se esté considerando una acusación de abuso sexual, cada miembro determinará, después de haber revisado todas las evidencias presentadas, si la acusación es más probable que sea cierta o que no sea cierta.

Comunicación

El Obispo, o la persona que él designe, se asegurará de que tanto a la víctima como al acusado se les provea de forma puntual información apropiada sobre el proceso de su caso.



Confidencialidad

Las deliberaciones y conclusiones a las que la Junta de Revisión llegue serán manejadas de una forma estrictamente confidencial. El Obispo, o su representante autorizado, serán las únicas personas que se comuniquen con la víctima involucrada y el acusado(a), los medios de comunicación y cualquier otra persona.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

La Diócesis no entrará en acuerdos en los que las partes estén obligadas a la confidencialidad, salvo el caso en el que la víctima-sobreviviente lo haya requerido y éste requerimiento se encuentre anotado en el texto del acuerdo (*USCCB Estatuto 3*).

ARCHIVOS Y REPORTE

El Director mantendrá por escrito y electrónicamente la documentación que concierna a toda la información adquirida por la Junta de Revisión y sus recomendaciones al Obispo.

Dichos archivos son confidenciales. Sin embargo, oficiales legales recibirán cualquier información que sea necesaria para que puedan continuar con sus investigaciones.

La información y los archivos generados por practicantes de salud mental, inclusive los proveedores de tratamiento sobre abuso de alcohol y sustancias tóxicas, serán retenidas o expuestas de acuerdo a los requerimientos de las leyes del estado de Illinois y leyes Federales.

La Diócesis comunicará abierta y transparentemente los casos de abuso sexual dentro de los parámetros legales de confidencialidad y privacidad, especialmente a las comunidades de fe directamente afectadas. (*USCCB Artículo 7*).

La Diócesis publica un reporte anual sobre el progreso hecho en la implementación de estas normas y coopera con las auditorias hechas por la Junta de Revisión Nacional.

SOMETIMIENTO DE LAS NORMAS

Una copia de estas normas, así como cualquier revisión que se haga, será archivada en la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos (USCCB, por sus siglas en inglés) dentro de los tres meses subsecuentes a esta fecha (*USCCB Norms 2*).